



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° **Y65**-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs

EXPEDIENTE N° : 4013-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : LA FRAGATA S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA,
DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Sancionar a la empresa La Fragata S.A. por haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

SANCION: 1.8 UIT.

Lima,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio Múltiple N° 011-2011-PRODUCE/DIGAAP¹ del 14 de junio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, DIGAAP) inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa La Fragata S.A.² (en adelante, La Fragata), por presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP).
2. Con fecha 25 de agosto de 2011, la empresa La Fragata presentó ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2009 y 2010, así como, los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2010 y 2011.
3. A través de la Carta N° 346-2012-OEFA/DFSAI/SDI³ del 15 de junio de 2012, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección precisó la imputación de cargos, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Notificado el 16 de junio de 2011 (folio 01 del Expediente).

² La empresa La Fragata es titular de dos concesiones acuícolas dedicadas al cultivo de langostino: (i) Ubicada en la Zona El Salto, provincia y distrito de Zarumilla, departamento de Tumbes, con un área de 165.00 hectáreas, conforme se especifica en la Resolución Ministerial N° 540-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 069-2008-PRODUCE/DGA, y (ii) ubicada en el Sector El Bendito, provincia y distrito de Zarumilla, departamento de Tumbes, con un área de 55.1980 hectáreas, según se detalla en la Resolución Directoral N° 072-98-PE/DNA, modificada por la Resolución Directoral N° 019-2006-PRODUCE/DGA.

³ Notificado el 18 de junio de 2012 (folios 87 y 88 del Expediente).





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No cumplió con la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro de los quince primeros días hábiles del año 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 74 del artículo 134° del RLGP. • Código 74) del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC).

4. Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2012, la administrada remitió a esta Dirección la copia de los cargos de presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, correspondientes a sus dos concesiones acuícolas.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

5. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa La Fragata incumplió con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS⁴, respecto de sus dos concesiones acuícolas ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1 La competencia del OEFA

6. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA⁵.
7. En virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁶, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización



⁴ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos
 El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

⁵ Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.
 [...]

⁶ Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MiNAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

8. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁷.
9. Con Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD⁸ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
10. Adicionalmente, el literal n) del artículo 40⁹ del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento



Artículo 11°.- Funciones generales

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

⁷ **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...].

⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD**

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁹ **Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**

Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

[...]

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.



PERU

Ministerio del Ambiente

Departamento de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren¹⁰.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

IV.1 La presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, respecto de las concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes

11. El numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la LGRS establece que se considera generador a toda persona natural o jurídica que en razón a sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
12. El artículo 16¹¹ de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065 (en adelante, LGRS) señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como, del cumplimiento de las demás obligaciones sobre



¹⁰ Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -- OEFA

Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.

Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador

Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

[...]

c) **Autoridad Decisoria:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Disposiciones Complementarias Finales

Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador

Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:

[...]

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

¹¹ Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal

El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:

1. Manejar los residuos generados de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos.
2. Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
3. El reaprovechamiento de los residuos cuando sea factible o necesario de acuerdo a la legislación vigente.
4. El tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que genere.
5. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.
6. El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicha Ley.

13. Dentro de las obligaciones formales que deben observar los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, el artículo 115^{o12} del RLGRS señala que se encuentran obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, de manera conjunta, los siguientes documentos:
 - a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo manejó los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad); y
 - b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se ejecutará en el siguiente período (el generador expone cómo manejará los residuos sólidos bajo su responsabilidad).
14. Por tanto, el no cumplir con la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince (15) primeros días de cada año, es una infracción que se enmarca dentro del numeral 74 del artículo 134^o del RLGP.
15. En el presente caso, la presentación conjunta de las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al período 2010-2011¹³, debió ser realizada como máximo hasta el 21 de enero de 2011.
16. Sin embargo, conforme a lo señalado en el Oficio Múltiple N° 011-2011-PRODUCE/DIGAAP, precisado por Carta N° 346-2012-OEFA/DFSAI/SDI, la autoridad competente constató que la empresa La Fragata no cumplió con remitir a la DIGAAP, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.
17. En efecto, el Informe N° 237-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 15 de noviembre de 2011¹⁴, señala lo siguiente:

"En la consolidación de la información hasta junio del presente año, relacionada al cumplimiento de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2011 y la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2010, no se registra información de la empresa LA FRAGATA S.A."

(El subrayado es nuestro)



¹² Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

¹³ Respecto de sus dos concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

¹⁴ Fojos 02 y 03 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Promoción y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

18. Al respecto, si bien la administrada señaló que el 25 de agosto de 2011, cumplió con la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, dicha presentación se realizó con más de siete meses de atraso.
19. Por lo expuesto, considerando los medios probatorios que obran en el expediente y que la administrada no ha desvirtuado la infracción imputada en su contra, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que la empresa La Fragata incurrió en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, al haber incumplido con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del año 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas de 165.00 y 55.1980 hectáreas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

IV.2 Determinación de la sanción

20. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP¹⁵ es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC.
21. El Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al RISPAC, sanciona el incumplimiento materia de análisis con una multa entre 0.5 y 0.9 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, para el caso de los centros acuícolas de mayor escala, cuya gradualidad debe ser determinada en función a los niveles de producción.
22. Mediante Informe N° 006-2013-OEFA/DFSAI¹⁶ del 31 de mayo de 2013, esta Dirección estableció el criterio para determinar las sanciones, considerando la



¹⁵ Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

¹⁶ Para los centros acuícolas de mayor escala, el Informe N° 006-2013-OEFA/DFSAI del 31 de mayo de 2013, propuso aplicar la siguiente gradualidad (ver folios 96 al 99 del Expediente):

CENTROS ACUÍCOLAS	CLASIFICACIÓN	PRODUCCIÓN ANUAL	MULTA APLICABLE
	De mayor escala		50.1 – 60 TM
		60.1 – 70 TM	0.6 UIT
		70.1 – 85 TM	0.7 UIT
		85.1 – 100 TM	0.8 UIT
		Más de 100.1 TM	0.9 UIT

Cabe precisar que la aplicación de dicho criterio ha sido convalidado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental mediante Resoluciones N° 062-2012-OEFA/TFA del 27 de abril de 2012, N° 154-2012-OEFA/TFA del 27 de agosto de 2012, N° 169-2012-OEFA/TFA del 18 de setiembre de 2012 y N° 188-2012-OEFA/TFA del 3 de octubre de 2012.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

cantidad anual realmente producida por los centros acuícolas. Cabe precisar que dicho criterio es congruente con el análisis efectuado en el Informe DIF N° 00099-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF-JGALLEGOS del 7 de abril de 2011, emitido por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – Digsecovi del Ministerio de la Producción.

- 23. En el presente caso, los niveles de producción¹⁷ de las concesiones acuícolas de la administrada para el año 2011¹⁸, así como, la multa que se le debe imponer por cada una de ellas, es la siguiente:

Table with 3 columns: CONCESIÓN ACUÍCOLA, NIVELES DE PRODUCCIÓN (2011 / t), and MULTA. It lists two concessions in Tumbes with their respective production levels and a 0.9 UIT fine.

- 24. En consecuencia, corresponde sancionar a la administrada con una multa equivalente a 1.8 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa La Fragata S.A. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa total ascendente a uno con ocho décimas (1.8) de Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas, ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

Artículo 2°.- Informar a la empresa La Fragata S.A. que el monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, y no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Cabe precisar que, la multa será rebajada en un treinta por ciento (30%) si, adicionalmente a los requisitos establecidos precedentemente, autorizó en su escrito de descargos que se le notifique los

17 Mediante Oficio N° 1432-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC del 01 de julio de 2013 (folios 103 al 106 del Expediente), el Ministerio de la Producción remitió a esta Dirección los niveles de producción alcanzados por la administrada durante los años 2010 y 2011, respecto de sus dos concesiones acuícolas ubicadas en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes.

18 La administrada tenía hasta el 21 de enero de 2011 como máximo, para presentar sus Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 465-2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 4013-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

actos administrativos por correo electrónico durante el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado.

Artículo 4°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA